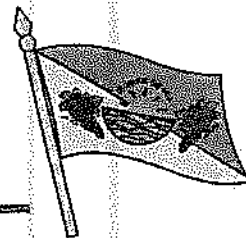




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646 -2024-AMPI

En Ica, **04 DIC 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 720-2024-GAJ-MPI, emitido por el Dr. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, referente al recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzales Rojo Arturo Montano contra la Resolución de Gerencia N° 6462-2024-GTTSV-MPI, mediante la cual se le impuso una sanción de multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago, así como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia. En su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° B5S-393, por la infracción tipificada en la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 239740, de código M-01.



CONSIDERANDO:

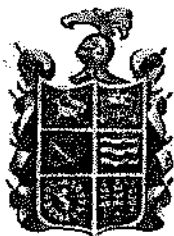
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, otorga a las municipalidades provinciales autonomía política, económica y administrativa. Dentro de este marco, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, establece que las municipalidades provinciales tienen competencias exclusivas en materia de tránsito terrestre en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo la regulación y fiscalización de infracciones de tránsito.



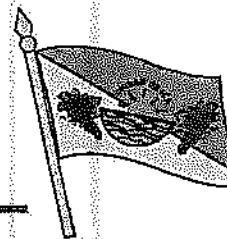
Que, asimismo, estas facultades deben ejercerse en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), conforme lo dispone la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181. Este marco normativo garantiza que las municipalidades puedan implementar sanciones administrativas que promuevan el cumplimiento de las normas de tránsito y la seguridad vial.



Que, de acuerdo con el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado mediante el D.S. N° 004-2020-MTC, los procedimientos sancionadores en esta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



materia deben observar el respeto al debido proceso y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Título Preliminar los principios rectores que deben regir las actuaciones administrativas, entre ellos el principio de legalidad, que obliga a las autoridades a actuar conforme a la Constitución y las leyes; y el principio del debido procedimiento, que asegura el respeto de los derechos de los administrados a lo largo de todo el proceso.

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 regula el recurso de apelación como un medio para que los administrados obtengan una revisión integral de los actos administrativos impugnados, garantizando que la decisión de la autoridad esté debidamente fundamentada y ajustada a la normativa aplicable.



Que, en este caso, el procedimiento sancionador iniciado contra el señor Gonzales Rojo Arturo Montano cumplió con todas las etapas previstas en la normativa vigente, otorgando al administrado la posibilidad de presentar sus descargos y de recurrir en apelación ante la autoridad superior, tal como consta en el expediente administrativo N° 15447-2024-GTTSV.

Que, el apelante fundamenta su recurso en los siguientes puntos:



Argumenta que el efectivo policial William Sota Inca, quien impuso la papeleta de infracción, no estaba asignado a la Unidad de Control de Tránsito y se encontraba en "franco" al momento de los hechos. Según el apelante, esto afecta la validez de la papeleta.



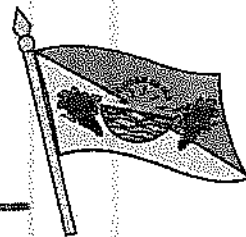
Señala que la resolución impugnada no justifica adecuadamente las razones para confirmar la sanción, vulnerando el principio de debida motivación establecido en el artículo 50° de la Ley N° 27444.

Indica que no se produjo un accidente de tránsito durante los hechos, lo que, según su criterio, debería considerarse un atenuante al momento de determinar la gravedad de la infracción y la proporcionalidad de la sanción.

Sostiene que el resultado del examen etílico no es suficiente para configurar la infracción, alegando que no se consideraron otras pruebas que corroboren su responsabilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Análisis de los argumentos del apelante

El Reglamento Nacional de Tránsito establece que todos los efectivos de la Policía Nacional del Perú tienen la facultad de garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito, independientemente de su asignación específica, según el artículo 7° del TUO del RETRAN. Además, la CARTA N° 04-2023-COMASGEN PNP/FP-ICA-DIVOPUS-CPNP ICA-SEC confirma que el efectivo policial William Sota Inca estaba debidamente habilitado para intervenir en casos de flagrancia, como el que motiva la presente sanción.

La Resolución de Gerencia N° 6462-2024-GTTSV-MPI detalla los fundamentos normativos y probatorios que sustentan la sanción, cumpliendo con los requisitos del artículo 50° de la Ley N° 27444. Asimismo, se garantizaron los derechos del apelante a presentar sus descargos y a ser notificado de manera adecuada.



El Acta de Retención de Licencia de Conducir, firmada por el infractor, señala que este participó en un accidente de tránsito mientras conducía en estado de ebriedad. Este documento constituye prueba suficiente para confirmar la ocurrencia de un evento de tránsito. Además, el artículo 274° del Código Penal establece que exceder los límites permitidos de alcohol en la sangre constituye una infracción grave, independientemente de que se produzcan daños materiales o personales.



El Certificado de Dosaje Etílico N° 0018-0002446 (Registro de Dosaje N° 0000639), indica que el apelante tenía un nivel de 1.75 gramos de alcohol por litro de sangre, superando ampliamente el límite permitido. Este resultado es suficiente para configurar la infracción, conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y del Código Penal.



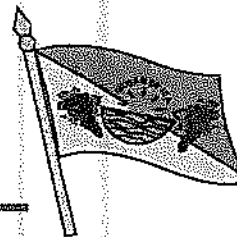
Que, de la revisión integral del expediente administrativo, se concluye que: La Resolución de Gerencia N° 6462-2024-GTTSV-MPI ha sido emitida conforme a la normativa vigente, respetando los principios de legalidad y debido procedimiento. No se han identificado vicios de nulidad en el acto administrativo ni en el procedimiento sancionador seguido contra el señor Gonzales Rojo Arturo Montano. Los argumentos del recurso de apelación carecen de sustento jurídico y probatorio.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzales Rojo Arturo Montano, contra la Resolución de Gerencia N° 6462-2024-GTTSV-MPI, ratificando dicha resolución en todos sus extremos y confirmando la validez de la Papeleta de Infracción de Tránsito N.º 239740, de código M-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar los efectos de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 239740, con código M-01, incluyendo la multa equivalente al 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago, así como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia. En su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° B5S-393.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotada la vía administrativa, conforme al artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Esto implica que el administrado ha agotado todas las instancias administrativas posibles y, en caso de desear continuar con el proceso, deberá recurrir a la vía judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución, con las formalidades de ley, al interesado, el señor Gonzales Rojo Arturo Montano, y remitir copia a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para los fines administrativos correspondientes y para el registro de la sanción en el sistema de infracciones de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Edgardo Quispe Vilca
ALCALDE (o)